

B — 1413

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL  
GOBIERNO DEL REINO DE BELGICA Y EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL PERU RELATIVO AL PROYECTO AGRO-SILVO-PASTORAL  
EN PUCALLPA



ACUERDO ESPECIFICO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE  
BELGICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU RELA  
TIVO AL PROYECTO AGRO-SILVO-PASTORAL EN PUCALLPA

EL GOBIERNO DEL REINO DE BELGICA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Visto el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre el  
Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Bélgica, firm  
mado en Lima el 22 de Enero de 1965.

HAN CONVENIDO EN LO QUE SIGUE:

Artículo 1º - DEFINICION DEL PROYECTO

- 1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto emprender acciones agro-silvo  
pastorales en la región de Pucallpa con miras a estabilizar las poblaci  
ciones rurales en actividades rentables desde el punto de vista económ  
mico y conservador del equilibrio ecológico.
- 1.2. El Proyecto se ejecutará en 74,200 hectáreas que corresponden al área  
de influencia de la carretera Marginal en el tramo San Alejandro a  
Puerto Inca.  
  
El programa de las acciones por realizarse, las modalidades de su ejecu  
ción y los medios necesarios para alcanzar los objetivos del Proyecto  
to, serán descritos en el expediente técnico que se elaborará conjunta  
tamente por los expertos belgas y peruanos en un plazo de 6 meses a  
partir de la fecha de llegada al Perú del Jefe de la Contribución belga  
ga.
- 1.3. Esta cooperación será desarrollada de tal manera que sus objetivos se



alcancen plenamente al término del período previsto por el presente acuerdo.

Artículo 2° - RESPONSABILIDADES

- 2.1. El Gobierno del Reino de Bélgica designa como entidad administrativa responsable de su contribución para la ejecución del proyecto a la Administración General de la Cooperación al Desarrollo, llamada aquí A.G.C.D., representada en el Perú por la Sección de Cooperación de la Embajada de Bélgica en Lima.
- 2.2. El Gobierno de la República del Perú designa como entidad administrativa responsable de su contribución para el proyecto, al Proyecto Especial Pichis-Palcazú.
- 2.3. La A.G.C.D. nombra, entre los Expertos belgas, a un Jefe de la Contribución Belga que queda encargado de :
  - Velar por el óptimo empleo de los aportes belgas;
  - Mantener estrechos contactos con el Jefe del Proyecto, mencionado bajo el punto 2.4. a continuación, para todo lo que se refiere a las actividades del Proyecto.Asume, dentro del marco del Proyecto, las funciones de Co-director.
- 2.4. El Proyecto Especial Pichis-Palcazú, designa un Director del Proyecto quien estará encargado de:
  - Velar por el óptimo empleo de los aportes peruanos;
  - Mantener estrechos contactos con el Jefe de la Contribución Belga, Co-director del Proyecto mencionado en el punto 2.3., para todo lo que se refiere a las actividades del Proyecto.



Artículo 3º- OBLIGACIONES Y PARTICIPACION DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DEL PERU

- 3.1. Las obligaciones y la participación del Gobierno de la República del Perú, tal como son descritas en el presente Acuerdo, son esenciales para la realización de los objetivos del Proyecto.
- Su observancia condiciona la participación belga en la continuación de este Proyecto.
- 3.2. El Gobierno de la República del Perú se compromete a :
- 1º Tomar las disposiciones institucionales o administrativas requeridas para permitir la puesta en marcha del proyecto y el desarrollo de sus actividades.
  - 2º Tomar las disposiciones administrativas y presupuestales necesarias para el suministro de sus contribuciones.
- 3.3. Contribuye a la ejecución del proyecto poniendo a su disposición los medios necesarios a su ejecución. Estos serán definidos en el expediente técnico por elaborarse.
- Se compromete particularmente a :
- 1º Tomar las disposiciones útiles a fin de que los expertos técnicos y la mano de obra que asigna al proyecto lo sean en forma permanente y exclusiva.
  - 2º Otorgar a los expertos belgas el beneficio de los privilegios e inmunidades previstos en el Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica del 22 de Enero de 1965.
  - 3º Exonerar de todo derecho de aduana, cualquier derecho restrictivo y toda deuda fiscal a las herramientas y equipos técnicos mencionados en el punto 4.2. a continuación.



Artículo 4° - PARTICIPACION DEL GOBIERNO DEL REINO DE BELGICA

- 4.1. Dentro de los límites de sus posibilidades presupuestales, el Gobierno del Reino de Bélgica se compromete a participar activamente en la realización de los objetivos descritos en el Artículo 1°.
- 4.2. Contribuye a la ejecución del proyecto mediante los siguientes aportes:
- Expertos
  - Herramientas y equipos
  - Entrenamientos cortos para técnicos peruanos
  - Fondo rotatorio
- Esos aportes se detallan en el expediente técnico por elaborar.
- 4.3. El Gobierno del Reino de Bélgica se compromete a buscar los expertos cuyas experiencias y calificaciones correspondan a las funciones por desempeñar dentro del marco del Proyecto.
- 4.4. Los gastos que se deriven del empleo de los expertos y técnicos belgas podrán ser asumidos completamente por el Gobierno del Reino de Bélgica.
- 4.5. Toma a su cargo el suministro, transporte e instalación del material que aporte así como los gastos que de esto se deriven.
- Estos equipos, herramientas y otros materiales servirán exclusivamente a la ejecución del Proyecto.
- 4.6. Los Gobiernos de la República del Perú y del Reino de Bélgica se consultarán antes de la finalización del proyecto, respecto a la afectación ulterior de los equipos proporcionados por el Gobierno del Reino de Bélgica y definirán la transferencia de la propiedad de los mismos.



Artículo 5° - REGIMEN DE LOS EXPERTOS BELGAS PERMANENTES

Los Expertos Belgas mencionados en el Artículo 4° inciso 4.2. están sometidos a las disposiciones del Convenio general de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Bélgica, firmado en Lima el 22 de Enero de 1965.

Sin embargo, por derogación de las disposiciones del Convenio pre citado, los gastos de desplazamiento de servicio de ese personal, están a cargo del presupuesto belga del proyecto dentro de las condiciones y límites fijados por la reglamentación belga en la materia especificada en los D.R. y D.M. del 05 de Abril de 1976. El Jefe de la Sección de Cooperación de la Em bajada de Bélgica en Lima o, en su defecto, el Embajador de Bélgica, están ca pacitados para otorgar a los interesados las órdenes de misión necesarias.

Artículo 6° - ORGANIZACION

6.1. El Jefe del Proyecto Peruano y el Jefe de la Contribución Belga, actuan do conjuntamente, están encargados de :

- 1° Asumir la administración del proyecto y la responsabilidad de las actividades efectuadas en función de los objetivos fijados.
- 2° Establecer cada año y transmitir a los dos Gobiernos un programa de actividades por desarrollarse durante el período anual siguien te, así como un presupuesto, mencionando las contribuciones res- pectivas de cada uno de los dos Gobiernos.
- 3° Establecer y mantener al día el inventario de vehículos, materia- les y equipos diversos proporcionados por el Gobierno del Reino de Bélgica.



4º Establecer cada año y remitir a los dos Gobiernos un informe sobre las actividades desarrolladas durante el período anual precedente.

Este informe de actividades debe igualmente comentar la forma en que el proyecto alcanza sus objetivos y explicar, en caso contrario, las variaciones con relación al programa de actividades que cubren el período en cuestión.

5º Enviar a los dos Gobiernos un informe interino cada vez que la evolución del proyecto lo exija.

6.2. Los informes y documentos mencionados líneas arriba (de punto 2º a punto 5) deberán llevar la firma de los dos responsables antes citados.

6.3. El Jefe de la Contribución Belga establecerá un informe final que cubrirá las actividades y los resultados del proyecto y formulará conclusiones, así como recomendaciones en cuanto a la prosecución de las actividades, una vez finalizada la cooperación belga.

#### Artículo 7º - CONTROL Y EVALUACION

7.1. Los Gobiernos del Reino de Bélgica y de la República del Perú pueden proceder durante las reuniones de la Comisión Mixta o en una reunión ad-hoc, a un examen de los motivos y objetivos del proyecto, y si cabe, a una discusión de los problemas mayores que existen para su ejecución.

7.2. El Gobierno del Reino de Bélgica puede, en todo momento, hacer proceder a la supervisión o al control local del avance del Proyecto.

7.3. Puede igualmente hacer proceder, de acuerdo con el Gobierno de la República del Perú y según modalidades fijadas conjuntamente, a una evaluación de los elementos de base del Proyecto y de los diferentes aspectos de su ejecución.



7.4. El Gobierno de la República del Perú toma todas las disposiciones útiles con miras a facilitar el ejercicio de los controles y evaluaciones de que se trate.

Artículo 8°

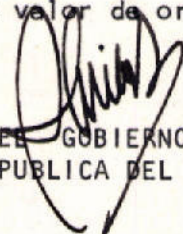
La definición previa y mancomunada por las partes de los aspectos institucionales, jurídicos, administrativos, funcionales y técnicos así como las modificaciones eventuales al expediente técnico se realizarán por futuros intercambios de Notas.

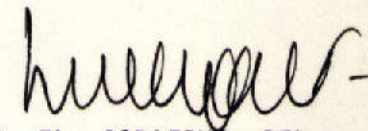
Artículo 9° - DIVERSOS

El presente Acuerdo cubre una cooperación cuya duración ha sido fijada en seis años. Podrá ser anulado por cada uno de los dos Gobiernos, mediante un pre-aviso de seis meses.

El presente Convenio entra en vigencia, en la fecha de su firma.

Hecho en Lima, el día dieciséis de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos, en doble ejemplar, en idioma español y en idioma francés, cada uno de ellos tiene valor de original.

  
POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DEL PERU

  
POR EL GOBIERNO DEL  
REINO DE BELGICA



ARRANGEMENT PARTICULIER

ENTRE LA BELGIQUE ET LE PEROU RELATIF AU PROJET

AGRO-SYLVO-PASTORAL A PUCALLPA



ARRANGEMENT PARTICULIER ENTRE LA BELGIQUE ET LE  
PEROU RELATIF AU PROJET AGRO-SYLVO-PASTORAL A PUCALLPA

---

Entre

le Gouvernement du Royaume de Belgique  
d'une part,

et

le Gouvernement de la République du Pérou  
d'autre part,

Vu la Convention de coopération technique et scientifique entre le Gouvernement de la République du Pérou et le Gouvernement du Royaume de Belgique, signée à Lima le 22 janvier 1965,

EST CONVENU CE QUI SUIT :

Article 1er - Définition du projet

- 1.1. Le présent arrangement a pour objet d'entreprendre des actions agro-sylvo-pastorales dans la région de PUCALLPA, en vue de stabiliser les populations rurales dans des activités économiques valables et conservatrices du respect d'un équilibre écologique.
- 1.2. Le projet sera réalisé dans une zone d'une superficie de 74.200 ha. correspondant à la zone d'influence de la route marginale entre San Alejandro et Puerto Inca.  
Le programme des actions à réaliser, les modalités de son exécution et les moyens nécessaires pour parvenir aux objectifs du projet, seront décrits dans le dossier technique qui sera élaboré conjointement par les experts belges et péruviens dans un délai de six mois à dater de l'arrivée sur place du Chef de la contribution belge.
- 1.3. Cette coopération sera développée d'une manière telle que ses objectifs seront pleinement atteints à l'expiration de la période prévue par le présent arrangement.



Il s'engage plus particulièrement :

- 1° - à prendre toutes dispositions utiles afin que les experts, techniciens et la main d'oeuvre qu'il affecte au projet le soient d'une manière permanente et exclusive;
- 2° - à accorder aux experts belges le bénéfice des privilèges et immunités prévus à la Convention de coopération technique et scientifique du 22 janvier 1965;
- 3° - à exempter de tous droits de douane autres droits restrictifs et de toute redevance fiscale l'appareillage et l'équipement techniques visés sub. 4.2. ci-après.

Article 4 - Participation du Gouvernement Belge.

- 4.1. Dans les limites de ses possibilités budgétaires, le Gouvernement Belge s'engage à participer activement à la réalisation des objectifs définis à l'article 1er.
- 4.2. Il contribue à l'exécution du projet par les apports suivants :
  - . mise à la disposition du projet d'experts
  - . appareillage et équipements
  - . formation accélérée de techniciens péruviens
  - . création d'une amorce de fonds de roulement pour l'acquisition d'impacts agricoles.Ces apports seront définis dans le dossier technique à élaborer.
- 4.3. Le Gouvernement Belge s'engage à rechercher les experts dont les compétences et les qualifications correspondent aux fonctions qu'ils auront à remplir dans le cadre du projet.
- 4.4. Les frais résultant de l'utilisation des experts et techniciens belges pourront être assumés entièrement par le Gouvernement Belge.
- 4.5. Il prend à sa charge la fourniture, le transport et l'installation du matériel qu'il fournit, ainsi que les frais qui en résultent. Ces équipements, appareillages et autres matériels servent exclusivement à l'exécution du projet.
- 4.6. Les Gouvernements du Pérou et de la Belgique se consulteront avant que l'exécution du projet soit terminée quant à l'affectation ultérieure des équipements fournis par le Gouvernement Belge et décideront du transfert du titre de propriété au Gouvernement du Pérou ou à un organisme désigné par ce dernier.



formule des conclusions ainsi que des recommandations quant à la poursuite des activités après le retrait de l'intervention belge.

Article 7 - Contrôle et évaluation

- 7.1. Les Gouvernements Belge et Péruvien peuvent procéder, à l'occasion des réunions de commission mixte ou dans une réunion ad hoc à un examen des buts et objectifs du projet s'il y a lieu, à une discussion des problèmes majeurs posés par son exécution.
- 7.2. Le Gouvernement Belge peut, à tout moment, faire procéder à la supervision ou au contrôle sur place de l'état d'avancement du projet.
- 7.3. Il peut également faire procéder, le cas échéant, en accord avec le Gouvernement Péruvien et suivant des modalités arrêtées conjointement, à une évaluation des éléments de base du projet et des différents aspects de son exécution.
- 7.4. Le Gouvernement Péruvien prend toutes les dispositions utiles afin de faciliter l'exercice des contrôles et évaluations dont il s'agit.

Article 8 - Divers

La définition préalable et conjointe entre les parties des aspects institutionnels, juridiques, administratifs, fonctionnels et techniques, ainsi que les modifications éventuelles du dossier technique s'effectueront par échange de lettres.

Article 9 - Divers

Le présent arrangement couvre une coopération dont la durée est fixée à six ans. Il pourra être dénoncé par chacun des deux Gouvernements, moyennant un préavis de six mois.

Il entre en vigueur à la date de sa signature.

Fait à LIMA le seize décembre 1982  
en double exemplaire, en langue française et en langue espagnole,  
chacun ayant valeur d'original.

Pour le Gouvernement du  
Royaume de Belgique

Pour le Gouvernement de la  
République du Pérou